RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIAGO
DEMANDADO:	FANNY ESTHER DOUGLAS MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00616-00

Como quiera que el traslado se encuentra vencido según lo consignado en el Aplicativo Justicia Siglo XXI, cuyo pantallazo se incorpora en el presente auto, y al no ser objetada la liquidación de crédito presentada por parte ejecutante en el término legal para ello (fls. 20 y 21), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte su APROBACIÓN, no sin antes indicar que no se le dará trámite a la objeción de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutado (fls. 27 al 40), teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera extemporánea, habida cuenta que a dicha liquidación de crédito se le corrió traslado el dia 10 de diciembre de 2019. Por lo tanto los traslado de fechas 11 de diciembre de 2019 y 29 de enero de 2020, no surten ningún efecto jurídico:

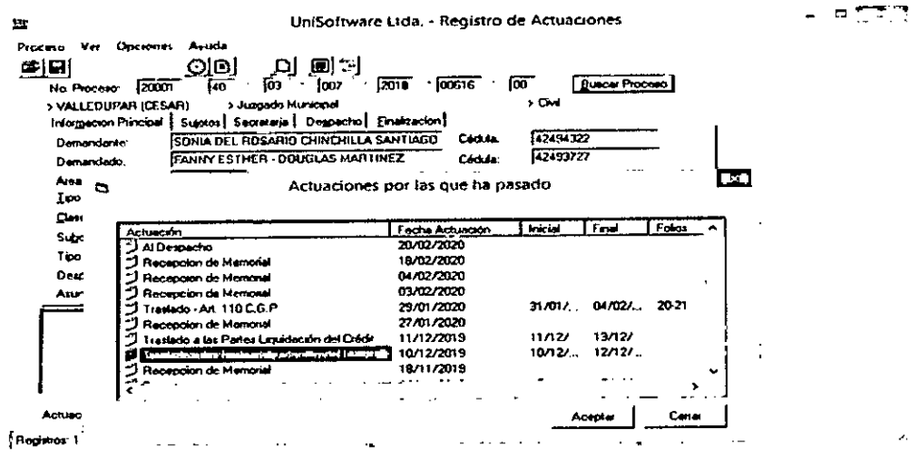

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 014 Conste.

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIAGO
DEMANDADO:	FANNY ESTHER DOUGLAS MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00616-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES: $ 7.000,oo
AGENCIAS EN DERECHO: $ 786.240,oo

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: $ 793.240,oo

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIAGO
DEMANDADO:	FANNY ESTHER DOUGLAS MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00616-00

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 DE FEBRERO DE 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ___. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIAGO
DEMANDADO:	FANNY ESTHER DOUGLAS MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00616-00

Atendiendo la solicitud instada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 41 del cuaderno principal, a través de las cuales solicita la elaboración y entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso de la referencia, ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer entrega de los títulos que se relacionan a continuación a la Doctor(a) FERNANDO SANABRIA RIVERA, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N°. 13.507.039, por haber verificado este despacho en forma directa, en el portal web del Banco Agrario de Colombia – cuenta judicial correspondiente a este juzgado, que dicho depósito judicial se encuentra a órdenes del proceso de marras:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 42493727 Nombre FANNY ESTHER DOUGLAS MARTINEZ
Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000556436	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	$ 604.491,00
424030000682554	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	$ 604.491,00
424030000696186	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	$ 604.491,00
424030000699747	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	$ 604.491,00
424030000803428	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	$ 655.685,00
424030000807386	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	$ 655.653 00
424030000811891	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	$ 655.865,00
424030000815095	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	$ 655.953 00
424030000819332	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 655.685,00
424030000823081	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	$ 655.685,00
424030000827761	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	$ 655.953 00
424030000831336	42494322	SONIA DEL SOCORRO CHINCHILLA DE SANTIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	$ 543.717 00
					Total Valor	$ 6.453.266,00

De otro lado, se ordena que lo sucesivo se entregue a la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

TOTAL LIQUIDACIONES: $12.025.240,oo
TÍTULOS PAGADOS: $ 6.453.266,oo
VALOR PENDIENTES POR PAGAR: $5.571.974,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 6 DE FEBRERO DE 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 014 Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOMULFONCES LTDA
DEMANDADO:	AURELIO MANUEL DAZA DAZA
	LESBIA YANETH DAZA DAZA
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00184-00

Como quiera que el traslado se encuentra vencido (fls. 44 y 43), y al no ser objetada la liquidación de crédito presentada por parte ejecutante (fls. 40 y 41), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte su APROBACIÓN:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No 11. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOMULFONCES LTDA
DEMANDADO:	AURELIO MANUEL DAZA DAZA LESBIA YANETH DAZA DAZA
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00184-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES:	$	52.100,oo
AGENCIAS EN DERECHO:	$	104.452,50
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	$	156.552.50

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOMULFONCES LTDA
DEMANDADO:	AURELIO MANUEL DAZA DAZA LESBIA YANETH DAZA DAZA
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00184-00

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 DE FEBRERO DE 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 14 Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 20001-4003007-2019-01183-00
Demandante: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR NIT 892300652-6
Demandado: ADALBERTO VEGA BOLAÑO C.C. 77.007783 – MONICA PATRICIA QUINTERO C.C. 49.770.594

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 25 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR contra ADALBERTO VEGA BOLAÑO Y MONICA PATRICIA QUINTERO, teniendo como título ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 30 de Octubre de 2017.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 7 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, el despacho se abstendrá de acceder a tal pretensión, habida cuenta que, los mismos no fueron pactados dentro del título objeto de ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor del COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR, contra ADALBERTO VEGA BOLAÑO Y MONICA PATRICIA QUINTERO, por las siguientes sumas y conceptos:

a) La suma de **$ 2.096.000 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio del 30 de Octubre de 2017.

b) Por los intereses moratorios causados a partir del 01 de Diciembre de 2017 a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor **FRANKLIN PITRE BUENO**, identificado con C.C No. 77.034.765 de Valledupar y T.P No. 171.730 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de Febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 014. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 20001-4003007-2019-01183-00
Demandante: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR NIT 892300652-6
Demandado: ADALBERTO VEGA BOLAÑO C.C. 77.007783 – MONICA PATRICIA QUINTERO C.C. 49.770.594

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 25 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Solicita la parte demandante que se decrete medida de embargo y retención del salario que recibe el señora MONICA PATRICIA QUINTERO en calidad de empelado de OPA AROMA SABOR S.A.S.; solicitud que a juicio del despacho es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto artículo 599 del C. G del P., el juez decretará el embargo y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado. Esas medidas cautelares son viables sobre los bienes mencionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-9 del C G del P.

La medida cautelar decretada se comunicará a la entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del salario devengado por el demandado **MONICA PATRICIA QUINTERO identificado con CC 49.770.594** en calidad de empleado de OPA AROMA SABOR S.A.S., en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Limítese dicho embargo hasta la suma de **$3.144.000,oo M/cte.** Ordenar a los pagadores que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: **20001-4003007-2019-01183-00**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de Febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 014. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 20001-4003007-2019-01179-00
Demandante: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076
Demandado: ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO C.C. 56.055.396
MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO C.C. 1.120.745.510
YEIDYS ENER URBINA GAMEZ C.C. 1.120.739.896

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 25 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA contra ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO, MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO y YEIDYS ENER URBINA GAMEZ, teniendo como título ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 02 de Julio de 2019.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 4 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, el despacho librara mandamiento de pago por ese concepto a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima permitida por la Superfinanciera.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva**, a favor de JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, contra ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO, MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO y YEIDYS ENER URBINA GAMEZ,. por las siguientes sumas y conceptos:

a) La suma de **$ 2.400.000 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio del 02 de julio de 2019.

b) Por los intereses de plazo liquidados desde el 2 de julio de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2019 a la tasa acordada por las partes siempre y cuando no exceda la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

c) Por los intereses moratorios causados a partir del 03 de noviembre de 2019 a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 019. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 20001-4003007-2019-01179-00
Demandante: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076
Demandado: ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO C.C. 56.055.396
MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO C.C. 1.120.745.510
YEIDYS ENER URBINA GAMEZ C.C. 1.120.739.896

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 25 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Solicita la parte demandante que se decrete medida de embargo y retención del salario que perciban los señores ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO, MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO y YEIDYS ENER URBINA GAMEZ; solicitud que a juicio del despacho es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto artículo 599 del C. G del P., el juez decretará el embargo y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado. Esas medidas cautelares son viables sobre los bienes mencionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C G del P.

La medida cautelar decretada se comunicará a la entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del salario devengado por los demandados **ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO CC 56.055.396** y **MAURO ALEJANDRO FUENTES BOLAÑO C.C. 1.120.745.510** en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Limítese dicho embargo hasta la suma de **$3.600.000,oo M/cte.** Ordenar a los pagadores que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: **20001-4003-007-2019-01179-00**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del salario devengado por la demandada **YEIDYS ENER URBINA GAMEZ C.C. 1.120.739.896** en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Limítese dicho embargo hasta la suma de **$3.600.000,oo M/cte.** Ordenar a los pagadores que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el

número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: **20001-4003-007-2019-01179-00**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20001-4003007-2019-01178-00
Demandante: MARCH SERVICE S.A.S. NIT. 901.090.823-3
Demandado: SLM CONSTRUCCION S.A. NIT. 900.587.861-9

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 25 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **MARCH SERVICE S.A.S.** Contra **SLM CONSTRUCCION S.A.**, teniendo como título ejecutivo dos facturas de venta con números MSBQ 427 y MSBQ 455.

Revisada la demanda, observa el despacho que los títulos visibles a folios 6 y 8 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de **MARCH SERVICE S.A.S.** Contra **SLM CONSTRUCCION S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. La suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL UN PESOS (**$2.079.001.oo) M/cte,** por concepto de capital contenido en la factura de venta N°. MSBQ 427.

b. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL UN PESOS (**$9.660.001.oo) M/cte,** por concepto de capital contenido en la factura de venta N°. MSBQ 455.

c. **Por los intereses moratorios** sobre cada uno de los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Téngase al doctor (a) **ALFREDO A. TOLEDO VERGARA**, identificado (a) con C.C No. 2.757.958, de Ciénaga de Oro y T.P. 42.921 del C. S de la J, como **apoderado** de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de Febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. [illegible] Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20001-4003007-2019-01178-00
Demandante: MARCH SERVICE S.A.S. NIT. 901.090.823-3
Demandado: SLM CONSTRUCCION S.A. NIT. 900.587.861-9

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 25 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En escrito presentado por la parte actora, ésta solicita el embargo de un establecimiento de comercio, y de los dineros que llegare a tener consignados la parte demandada en sus diferentes cuentas bancarias, los cuales a juicio del despacho son procedentes en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G del P., el juez decretará el embargo y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado. Esas medidas cautelares son viables sobre los bienes mencionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C G del P.

Siendo así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento comercial **SLM CONSTRUCCION S.A.** identificado con matricula mercantil **Nº 112369**. con Nit: 900.587.861-9, ubicado en la Carrera 23 # 13B-46 de esta ciudad. Para el cumplimiento de esta orden judicial, ofíciese a la Oficina de Cámara de Comercio de Valledupar, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada **SLM CONSTRUCCION S.A.** identificada con **Nit: 900.587.861-9** en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT's legalmente embargable en las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA Y BANCO FINANDINA de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida ofíciese al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2019-01178-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Parágrafo 2 Artículo 593 del C.G.P. **Limítese el embargo en la suma de $ 17.608.503.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de Febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 14 Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO "COOPSERCAL"
DEMANDADO:	LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00334-00

Como quiera que el traslado se encuentra vencido (fls. 31 y 32), y al no ser objetada la liquidación de crédito presentada por parte ejecutante (fl. 30), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte su APROBACIÓN:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C..G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ___ Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO "COOPSERCAL"
DEMANDADO:	LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00334-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES:	$ 14.000,oo
AGENCIAS EN DERECHO:	$ 1.173.812,64
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	$ 1.187.812,64

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO "COOPSERCAL"
DEMANDADO:	LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00334-00

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 DE FEBRERO DE 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 014 Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	IMPLANTES MÉDICOS QUIRÚRGICOS S.A.
DEMANDADO:	SERVIORTOPEDICA SAS
RADICACIÓN:	200014003007-2015-00302-00

Como quiera que el traslado se encuentra vencido, y al no ser objetada la liquidación de crédito presentada por parte ejecutante (fls. 77 y 78), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ___. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	IMPLANTES MÉDICOS QUIRÚRGICOS S.A.
DEMANDADO:	SERVIORTOPEDICA SAS
RADICACIÓN:	200014003007-2015-00302-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES: $ 32.600,oo
AGENCIAS EN DERECHO: $ 3.483.625,98

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: $ 3.516.225,98

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	IMPLANTES MÉDICOS QUIRÚRGICOS S.A.
DEMANDADO:	SERVIORTOPEDICA SAS
RADICACIÓN:	200014003007-2015-00302-00

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 26 DE FEBRERO DE 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR "COOTEC"
DEMANDADO:	JAIME ANTONIO CONTRERAS FORERO
RADICACIÓN:	200014003007-2015-00877-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, se pudo determinar que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que liquida intereses corrientes e intereses moratorios en fechas distintas a las reconocidas en el mandamiento de pago, al igual que liquida los interese moratorios con tasas distintas a las establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo que procede el despacho a su modificación quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION INTERESES CORRIENTES PROCESO 2015-00877

PAGARE # 00000000000000000000
DEL 13 DE JUNIO DE 2013 AL 13 DE OCTUBRE DE 2015
TASA DE INTERES CORRIENTES 16,80% ANUAL
CAPITAL 13.654.000,00

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
abril a junio/2013	13.654.000,00	18	4,2	1,4	28.203,34	605
julio a septiembre/2013	13.654.000,00	92	4,2	1,4	144.150,43	1192
octubre a diciembre/2013	13.654.000,00	92	4,2	1,4	144.150,43	1779
enero a marzo/2014	13.654.000,00	90	4,2	1,4	141.016,72	2372
abril a junio/2014	13.654.000,00	91	4,2	1,4	142.583,57	503
julio a septiembre/2014	13.654.000,00	92	4,2	1,4	144.150,43	1041
octubre a diciembre/2014	13.654.000,00	92	4,2	1,4	144.150,43	1707
enero a marzo/2015	13.654.000,00	90	4,2	1,4	141.016,72	2359
abril a junio/2015	13.654.000,00	91	4,2	1,4	142.583,57	369
julio a septiembre/2015	13.654.000,00	92	4,2	1,4	144.150,43	913
octubre a diciembre/2015	13.654.000,00	13	4,2	1,4	20.369,08	1341
TOTAL INTERESES CORRIENTES		853			1.336.525,15	
CAPITAL					13.654.000,00	
TOTAL A PAGAR					14.990.525,15	

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS PROCESO 2015-00877

PAGARE # 00000000000000000000
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA
CAPITAL 13.654.000,00

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
octubre a diciembre/2015	13.654.000,00	79	29	2,416666667	854.680,71	1341
enero a marzo/2016	13.654.000,00	90	29,52	2,46	991.146,10	1341
abril a junio/2016	13.654.000,00	91	30,81	2,5675	1.045.952,36	503
julio a septiembre/2016	13.654.000,00	92	32,01	2,6675	1.098.632,18	811
octubre a diciembre/2016	13.654.000,00	92	32,98	2,748333333	1.131.924,06	1233
enero a marzo/2017	13.654.000,00	90	33,51	2,7925	1.125.111,98	1612
abril a junio/2017	13.654.000,00	91	33,5	2,791666667	1.137.273,74	438
julio a septiembre/2017	13.654.000,00	92	32,97	2,7475	1.131.580,85	907
octubre a diciembre/2017	13.654.000,00	92	31,44	2,62	1.079.068,90	1447
enero a marzo/2018	13.654.000,00	90	31,19	2,599166667	1.047.217,03	2372
abril a junio/2018	13.654.000,00	30	30,6	2,55	342.469,18	369
TOTAL INTERESES MORATORIOS		929			10.985.057,10	
CAPITAL					13.654.000,00	
INTRESES CORRIENTES					1.336.525,15	
TOTAL A PAGAR					25.975.582,25	

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 38, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Téngase como capital la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($13.654.000,oo), como intereses corrientes la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.336.525,15), y como intereses moratorios la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($10.985.057,10), para un total de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($25.975.582,25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

JCUADRA.Q

Distrito Judicial de Valledupar CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 25 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 11. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR "COOTEC"
DEMANDADO:	JAIME ANTONIO CONTRERAS FORERO
RADICACIÓN:	200014003007-2015-00877-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES:	$ 34.000,oo
AGENCIAS EN DERECHO:	$ 1.818.290,75
PÓLIZA	$ 55.167,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	$ 1.907.457,75

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR "COOTEC"
DEMANDADO:	JAIME ANTONIO CONTRERAS FORERO
RADICACIÓN:	200014003007-2015-00877-00

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 25 DE FEBRERO DE 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-